



Doc.	1365458
Exp.	662674

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486-2025-MDT/GM

El Tambo, 25 de setiembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1339607 presentado por el administrado **SERGIO AUGUSTO ESCOBAR FLORES**, quien solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-MDT/GM; Informe Legal N° 442-2025-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

- Mediante el documento de la referencia, referido al descargo del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-MDT/GM ha sido remitido a este despacho mediante proveído N° 5876 de la Gerencia Municipal, disponiendo su atención (informe legal) al respecto y expediente en 76 folios.
- Carta N° 179-2025-MDT/GM de fecha 05 de setiembre del 2025 mediante el cual se corre traslado de la solicitud de nulidad e Informe legal a fin de que ejerza su derecho a defensa.
- Carta N° 006-2025/SEC "B" AA.HH. La Victoria de fecha 11 de agosto del 2025 presentado por Sergio Augusto Escobar Flores Oficio de la Resolución Municipal N° 318-2025-MDT/GM, en su condición de presidente del Comité de Gestión Sector "B" Av. Salaverry, mediante la cual solicita la Nulidad de toda vez que, las personas que solicitaron tal reconocimiento sorprendieron al no adjuntar los requisitos mínimos que se debe cumplir conforme detalla.
- Carta N° 004-2025/SEC. "B" AA.HH. La Victoria de fecha 10 de julio del 2025 mediante el cual reitera su pedido de que sea Anulado el Reconocimiento de la Junta Directiva en el sector B por irregularidades en el AA.HH. La Victoria.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-GM de fecha 03 de julio 2025 que reconoce por el periodo de 01 año a los integrantes de la Junta Directiva de Comité de Gestión denominado "Junta Directiva del "Sector B" del Asentamiento Humano La Victoria, cuyo objetivo es la pavimentación de la Av. Salaverry y limpieza de las calles y parques, seguridad ciudadana, mejoramiento y mantenimiento de los parques del sector B. (presidido por Isaías Castro Trujillo)
- Solicitud de fecha 01 de julio del 2025 mediante el cual se requiere desestime y/o anule los tramites de reconocimiento de nueva directiva del sector B del AA.HH. La Victoria presentado por Sergio Augusto Escobar Flores.
- Solicitud de Reconocimiento de Junta Directiva del Sector B del A.H. La Victoria de fecha 04 de junio del 2025 presentado por Isaías Castro Trujillo
- Resolución de Gerencia Municipal N° 439-2024-MDT/GM de fecha 07 de noviembre del 2024 que reconoce a los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Gestión Pro Pavimentación de la Av. Salaverry Sector "B" Asentamiento Humano "La Victoria" del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el periodo de 01 año, es decir desde el 08 de noviembre del 2024 hasta el 07 de noviembre del 2025 de acuerdo a lo detallado en él. (presidido por Sergio Augusto Escobar Flores).

ANALISIS:

Que, como es de verse de los actuados y antecedentes antes citados, con Fecha 07 de noviembre del 2024 se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 439-2024- MDTIGM que RECONOCE a los integrantes de la Junta Directiva del "Comité de Gestión Pro Pavimentación de la Av. Salaverry Sector B Asentamiento Humano La Victoria del Distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Departamento de Junín por el periodo de 01 años, es decir, desde el 08 de noviembre del 2024 hasta el 07 de noviembre del 2025 conforme queda detallado, siendo el Presidente Sergio Augusto Escobar Flores.

Que, con fecha 11 de agosto del 2025 mediante Carta N° 006-2025/SC. "8" del AA. HH. La Victoria representado por su presidente Sergio Augusto Escobar Flores pide de Oficio la Nulidad de la Resolución Municipal N° 318-2025-MDT/GM de fecha 03 de julio 2025, por no adjuntar libro de actas

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486-2025-MDT/GM

de la Directiva sector B y copia legalizada, contenido del acta respecto al cambio de junta directiva del sector B del AA.HH. La Victoria, presentación de balance general y entrega de cargo de manera inmediata; que con anterioridad presentó documentos y resoluciones municipales que justifican su legitimidad de presidente del Sector B del AA.HH. la Victoria y adjunta documentos.

Que, el administrado solicita Nulidad de Oficio, sin embargo, ello, es prerrogativa de la entidad, por eso es "de oficio". Al respecto, conforme se ha indicado en el Informe legal N° 401-2025-MDT/GAJ y a fin de dar respuesta al administrado, se aplica lo dispuesto en el Título 111 Capítulo I del Texto Único de Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que permite la Revisión de Oficio que realiza la propia Administración Pública, lo cual constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la Administración Pública que le permite controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público. Dicha revisión puede ser promovida por el administrado por intermedio del instrumento idóneo que es el recurso, actuando como colaborador y, por ende, con intereses convergentes con la auto-tutela, o promovida de oficio por la propia Administración Pública en cumplimiento de su deber de oficialidad del procedimiento.

En tal sentido, si bien la revisión de un acto administrativo es de oficio, puede ser solicitada por un particular interesado. En otras palabras, un ciudadano afectado por un acto administrativo puede pedir a la administración que lo revise de oficio, para verificar si es nulo o anulable, debiendo ese particular demostrar un interés legítimo en la revisión del acto, que se ve afectado directamente por él, como ocurre en los de la materia.

En estricta aplicación del principio de legalidad previsto en el inciso 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, se revisa de oficio los actuados, advirtiéndose que:

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 439-2024-MDT/GM de fecha 07 de noviembre de 2024 se reconoció a los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Gestión Pro Pavimentación de la Av. Salaverry Sector "B" Asentamiento Humano "La Victoria" por el periodo de 01 año, vigente hasta el 07 de noviembre del 2025, teniendo como Presidente a Sergio Augusto Escobar Flores.
- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-MDT/GM de fecha 03 de julio del 2025 se resuelve reconocer por el periodo de un (01) año a los integrantes de la Junta Directiva de Comité de Gestión denominado "Junta Directiva del Sector "B" del Asentamiento Humano La Victoria del Distrito de El Tambo cuyo objetivo es la pavimentación de la Av. Salaverry, limpieza de las calles y parques, seguridad ciudadana, mejoramiento y mantenimiento de los parques del sector B. Teniendo como Presidente a Isaías Castro Trujillo.

Que, obra la Resolución de Gerencia Municipal N° 544-2023-MDT/GM de fecha 09 de noviembre del 2023 que reconoce a los integrantes de la Junta Directiva Comité de Gestión Pro Pavimentación de la Av. Salaverry Sector "B" Asentamiento Humano La Victoria por el periodo de 01 año, es decir, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 09 de noviembre del 2024, siendo su Presidente Sergio Augusto Escobar Flores, cuya copia adjunta.

En el plazo de Ley el administrado Isaías Castro Trujillo, presenta su descargo o alegato, señalando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-MDT/GM de fecha 03 de julio del 2025 cuya nulidad se solicita, los reconoce por 01 año a la Junta Directiva del Sector "B" del AA. HH, La Victoria con objetivos amplios de representación: pavimentación de la Av. Salaverry, limpieza de calles, parques, seguridad ciudadana y mantenimiento de áreas verdes; y que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 439- 2024-MDT/GM reconoció al Comité de Gestión Pro Pavimentación de la Av. Salaverry, con fines específicos y temporales vigentes hasta noviembre del 2025, así que son intereses específicos y limitados a la pavimentación, en cambio su Junta Directiva ostenta atribuciones generales en beneficios de todo el sector B, y su reconocimiento se ajusta a la Ley Orgánica de Municipalidades, la coexistencia de dos Resoluciones según el artículo 10 de la Ley 27444 los actos que contravienen normas reglamentarias son nulos y dado que la O.M. 069-2008- dispone que los comités no deben superponerse a las juntas, corresponde priorizar la validez de la Junta Directiva, se anule parcialmente la Resolución N° 439-2024 manteniéndose subordinado al Comité, se aclare la jerarquía representativa confirmado la prevalencia de la Junta Directiva.

Que, en principio debemos recordar que, los artículos IX y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen la participación ciudadana a través de los comités de gestión recalcando su importancia en la sociedad.

El artículo 117° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los Comités de Gestión establece "Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486-2025-MDT/GM

la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones".

El artículo 113° de la Ley municipal dispone "El vecino de una Jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

6.- Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Según Ordenanza Municipal N° 069-2008-MDT/CM que aprueba el Reglamento de Comités de Gestión de Distrito de El Tambo dispone:

Artículo 5.- Los Comités de gestión son órganos consultivos y de participación ciudadana constituidos e propuesta de los vecinos

Artículo 6.- Los Comités de Gestión son organismos representativos de los vecinos que residen en una determinada circunscripción territorial del distrito, cuenta con reconocimiento de la Gerencia Municipal, son promovidos por los mismos vecinos y se establecen al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos representantes son elegidos democráticamente por los vecinos usuarios de su sector.

Artículo 9.- Son funciones de los Comités de Gestión.

- a) Promover las principales obras de prioridad dentro de la circunscripción territorial
- b) Participar activamente en las reuniones del presupuesto participativo convocado por el municipio (...)
- d) Presentar (...) los planes de trabajo y proyectos a trabajar (...)
- f) Tramitar ante la municipalidad sus propuestas y/o proyectos (...)
- g) Apoyar en la recaudación del cofinanciamiento para la ejecución de la obra
- h) Aprobar contratos y/o convenios en los que el Comité de Gestión esté interesado (...)

Como es de verse, ambas Resoluciones tienen como sustento legal, las disposiciones legales antes citadas, referidas a Comités de Gestión, ambas Reconocen a los miembros o integrantes de la Junta Directiva, ambas reconocen por el periodo de 01 AÑO (se ha obviado en la Resolución Gerencial N° 439 señalar que se trata de la Junta Directiva del Comité de Gestión) pero reitero al sustentarse dicha Resolución en las disposiciones legales sobre Comité de Gestión, se trata exactamente de ello, de un Comité de Gestión, pues a través de ese comité se gestiona la pavimentación, mantenimiento de parques, etc, de manera que ninguno es jerárquicamente superior al otro, ninguno se subordina al otro, ambos son Comités de Gestión, ambos son temporales, pues el periodo de vigencia es de 01 año en ambos casos, los objetivos no son amplios, sino que uno de ello, contempla más objetivos específicos; en el cual uno de esos objetivos (pavimentación de la av. Salaverry) ya tiene su propio Comité de Gestión reconocido con fecha anterior y vigente a la fecha de solicitado el reconocimiento de este nuevo Comité de Gestión.

En tal sentido, se tiene que, según los Objetivos, ambos Comités de Gestión coinciden en tener como objetivo Gestionar la Pavimentación de la Av. Salaverry, lo que es materialmente imposible, toda vez que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal los vecinos de dicha calle, de dicho lugar, de dicho sector, los que residen en dicha circunscripción, son quienes conforman el Comité de Gestión (conforme a ley) y eligen a sus representantes: la Junta Directiva, siendo reconocidos como tal, por el gobierno local para gestionar justamente la pavimentación de su calle. Siendo así, resultaría imposible para la municipalidad coordinar con dos juntas directivas respecto a un mismo objetivo: la pavimentación de Av. Salaverry, que las dos presenten sus propios planes de trabajo respecto a dicha pavimentación, tampoco existe Acta de Asamblea (los vecinos de la Av. Salaverry) que haya adoptado la decisión de cambiar a la Junta Directiva de su Comité de Gestión Pro Pavimentación de la Av. Salaverry, ya reconocida, que indique las causales de dicho cambio y la probación pro mayoría etc, etc.

Es más, la Resolución de Gerencia Municipal N° 439-2024-MDT/GM de fecha 07 de noviembre del 2024 es un acto administrativo válido al haberse emitido de conformidad con las disposiciones legales que en ella se detalla, y está vigente hasta el 07 de noviembre del 2025, y no, por la decisión de otros vecinos se puede constituir con posterioridad otro Comité de Gestión con el mismo objetivo, cuando lo correcto es que los vecinos de dicha calle, mediante acuerdo de asamblea, soliciten se revoque, se deje sin efecto o decidan el cambio de sus representantes lo que no ha sucedido en los de la materia, de manera que continua vigente la resolución que los reconoce; y al haberse reconocido otro Comité de gestión que contempla el mismo objetivo se ha incurrido en vicio que causa la nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial N° 318-2025- MDT/GM conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la ley 27444 esto es haber actuado en contravención al principio de legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (numeral 1.1 del artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley 27444); y, Ordenanza Municipal N° 069-2008-MDT/CM artículos. 5°, 6°, 7° y 9°.

El numeral 213. 1) del artículo 213° del TUO de la Ley 27444 dispone que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun

www.munieltambo.gob.pe





cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, como ocurre en el caso materia del presente, que se ha incurrido en causal establecido en el numeral 1) del artículo 10° antes sustentado, por lo que, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 318-2025-MDT/GM de fecha 03 de julio del 2025 por contemplar como uno de sus objetivos la gestión de la pavimentación de la Av. Salaverry, cuyo Comité ya ha sido reconocido con tal finalidad y a la fecha se encuentra vigente, debiendo retrotraerse los actuados hasta el momento de calificar, conforme a ley, y los actuados, la solicitud presentado por el administrado Isaías Castro Trujillo.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 442-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: Se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-MDT/GM y de todo lo actuado hasta el momento de que el área técnica competente califique la solicitud presentada por el administrado Isaías Castro Trujillo conforme a ley. Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario a efectos de que proceda conforme a sus funciones.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2025-MDT/GM y de todo lo actuado **RETROTRAYENDO** los actuados hasta el momento que el área técnica competente califique la solicitud presentada por el administrado **ISAÍAS CASTRO TRUJILLO** conforme a ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **SERGIO AUGUSTO ESCOBAR FLORES** en su domicilio Av. Salaverry Mz. 25 Lt. 13 AA. HH. La Victoria; administrado **ISAÍAS CASTRO TRUJILLO** en su domicilio Av. Salaverry Mz. 43 Lt. 05 AA. HH. La Victoria del distrito de El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

